

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-045-2020

CONTRATO No.	PAF-ATF-O-045-2020
OBJETO	CONTRATAR LA "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE"
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
CONTRATISTA:	OMAR VÉLEZ HOYOS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Cinco (05) de febrero de 2021
FECHA DE INICIO:	Vientres (23) de marzo de 2021
PLAZO DEL CONTRATO:	Nueve (09) meses
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL VEINTIÚN PESOS (\$2.059.540.021) M/CTE
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	Veinticuatro (24) de mayo de 2021
PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01:	Dos (02) meses: desde el veinticuatro (24) de mayo de 2021 hasta el veinticuatro (24) de julio de 2021

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** y, por la otra, **OMAR VÉLEZ HOYOS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.130.521 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de obra No. **PAF-ATF-O-045-2020**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-45-2020** cuyo objeto es la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE" el Cinco (05) de febrero de 2021.
2. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.
3. Que la **CLAUSULA SEGUNDA. – PLAZO:** del Contrato señala que "El plazo contemplado para la ejecución del contrato en el componente de obra es de **SEIS (6) MESES**, incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido, la revisión de los estudios, diseños y demás documentos que hacen parte del proyecto, dicha revisión se deberá



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-045-2020

realizar atendiendo la normatividad con la que se realizaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos que se generen deberán ser consignados en único informe que será revisado y aprobado por la interventoría.

Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el contratista debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en los plazos establecidos en las condiciones suspensivas, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias (...).".

4. Que el Gerente de agua por parte de FINDETER mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2021 solicitó la suspensión No. 01 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2020 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-063-2020, por el término de dos (02) meses, lo anterior conforme a los siguientes términos:

"Por medio del presente correo solicitamos la suspensión del CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-045-2020, suscrito con OMAR VELEZ HOYOS y el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATF-I-063-2020, suscrito con el CONSORCIO INTER-SOLIDOS GUAVIARE, por un periodo de 2 meses, contados a partir del 20 de mayo de 2021; fecha en la cual se remitió por parte de FINDETER a la Gobernación del Guaviare los resultados de la verificación de la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontación de la información con las condiciones de campo. Esto de acuerdo a lo establecido en el Contrato de obra y lo dispuesto en los términos de referencia del mismo:

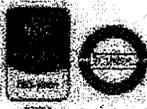
"...**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria PAF-ATF-O-045-2020.
2. Estudios previos para la contratación..."

En este sentido y teniendo en cuenta que se suscribió el acta de inicio del 23 de marzo de 2021 y el contratista de ejecución del proyecto ejecutó durante el primer mes la revisión de los estudios y diseños; entregando el informe producto de la revisión a la Interventoría para su revisión; y se envió por parte de FINDETER los productos a la Gobernación del Guaviare el día 20 de mayo de 2021; se solicita la suspensión de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia, que a continuación se transcribe:

"...**2.9.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS**

Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven..."



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-045-2020

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en las conclusiones del informe entregado por el contratista se establece la necesidad de solucionar la oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto y necesidad de ajustes en los diseños del proyecto, enmarcado en las siguientes condiciones suspensivas:

"(...) 1. Condición suspensiva por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto.

Si surtida la revisión del proyecto, se identifica oposición de la comunidad a la ejecución del mismo, el Ente Territorial con el apoyo del Contratista tendrá un plazo mínimo de DOS (2) MESES o un plazo mayor que podrá ser acordado entre las partes para solucionar dicha oposición. La oposición de la comunidad deberá ser suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución viable para la ejecución del mismo.

Es responsabilidad del CONTRATISTA evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación.

Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregado por el CONTRATISTA frente a la oposición de la comunidad.

Por tanto, se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial con apoyo del Contratista de conformidad con las obligaciones derivadas del contrato y demás documentos de la convocatoria, obtengan la aprobación de la comunidad a la ejecución del proyecto. El plazo de la condición suspensiva comenzará a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL sobre la necesidad de la aprobación de la comunidad a la ejecución del proyecto.

Transcurrido el término para resolver la condición suspensiva y la misma no sea superada, ésta se entenderá fallida, y dará lugar a la terminación del contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven (...)"

"(...) 2. Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños:

Si surtida la revisión de los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la imposibilidad de ejecución de las obras, debido a la falencia en los estudios elaborados por el estructurador del proyecto, el Ente Territorial como beneficiario del mismo, tendrá un plazo mínimo de DOS (2) MESES o un plazo mayor que podrá ser acordado entre las partes para realizar los ajustes o complementaciones requeridos a los estudios o diseños.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial realice los ajustes requeridos a los estudios o diseños del proyecto. Los tiempos de la condición suspensiva comenzaran a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de los ajustes requeridos para la



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-045-2020

ejecución del proyecto. Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Si una vez realizados los ajustes se requiere la reformulación del proyecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y este emite concepto de NO viabilidad a la solicitud de reformulación realizada por el Ente Territorial, dará lugar a que se entienda fallida esta condición y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven (...)"

"(...) 3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzaran a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven (...)"

5. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

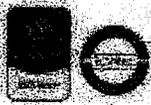
TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2020, por el término de dos (02) meses, contados a partir del Veinticuatro (24) de mayo de 2021.

Inicio de la Suspensión No. 01	Veinticuatro (24) de mayo de 2021
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 01	Veinticuatro (24) de julio de 2021

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan la presente se prorrogará por el mismo término, hasta tanto se hayan superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor, para dar inicio a la ejecución, y se procederán a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del Interventor y Supervisor.

SEGUNDO. - LAS PARTES acuerdan que en el periodo de la suspensión no se reconocerá por ningún motivo



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-045-2020

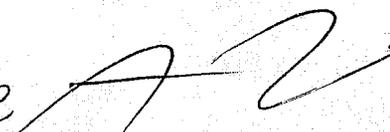
mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

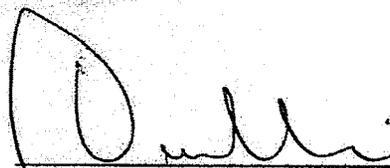
TERCERO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Trigésima del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2020 suscrito entre LAS PARTES.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2020, se firma a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

LFMC




DB
ICG
ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ACTUANDO
COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER

OMAR VÉLEZ HOYOS
CC. 19.130.521 expedida en Bogotá D.C.

Nota: El Contratista OMAR VÉLEZ HOYOS, deja expresa constancia de que lo indicado en el ACUERDO SEGUNDO del ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato No. PAF-ATF-O-045-2020, se refiere única y exclusivamente a la presente suspensión contractual y los precisos términos legales y contractuales que aplican al caso, pero NO significa que el Contratista renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales ni a ninguna situación distinta a la suspensión del contrato, ni por un tiempo anterior o posterior al tiempo de suspensión aquí pactado.

